

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 16 de febrero de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA QUE ATRIBUYE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y A JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y LA SUPUESTA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE LA CONTIENDA, ATRIBUIBLE AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/53/PEF/110/2018.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA, ASÍ COMO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018.

CUARTO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL COMPROMISO POR PUEBLA DE ORDENAR LA SUSTITUCIÓN DE UN PROMOCIONAL PAUTADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA, DENTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018.

En la Ciudad de México, a las once horas con quince minutos del dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; como invitadas las Consejeras Electorales Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Da la bienvenida a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández y al Secretario Técnico, así como a las Consejeras Electorales Pamela San Martín Ríos y Valles y Dania Ravel Cuevas en calidad de invitadas; en ese sentido precisó que el quorum legal para la sesión está debidamente integrado. Asimismo, solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de cuatro puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El Partido Verde Ecologista de México presentó queja en contra del Partido Movimiento Ciudadano y de Jorge Álvarez Máynez por el presunto uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña y promoción personalizada del diputado

federal denunciado, derivado de la difusión del promocional denominado “intercampaña Movimiento Ciudadano 1”, en radio y televisión.

Al respecto se propone declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares porque el contenido del material denunciado difunde la ideología del Partido Movimiento Ciudadano respecto a temas de interés general, tales como el incremento de precio a la gasolina y el uso de recursos públicos; por lo que su contenido debe ser considerado en principio como genérico y, por tanto, permitido para la difusión de la etapa de intercampaña.

De igual suerte, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que Jorge Álvarez Máñez no está registrado como precandidato o candidato a ningún puesto de elección popular, y que su participación se debe a que forma parte de la Comisión Operativa Nacional de dicho partido político, órgano partidista que ostenta la representación política y legal de ese partido, se considera que no se está ante la difusión de un promocional que actualice la realización de actos anticipados de campaña, ni de promoción personalizada de dicho servidor público.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor que se transmita el spot denunciado.

(Se reproduce material multimedia)

La Consejera Pamela San Martín en primera ronda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En general estoy de acuerdo en el sentido del Proyecto, me parece que efectivamente no hay elementos para declarar procedentes las medidas cautelares, ni por las violaciones que están denunciadas.

Sólo hay un detalle que sí creo que tendría que precisarse en el Proyecto, se señala que no existe promoción personalizada del diputado federal, pues en principio en el spot no se ostenta con ese cargo ni se aprecia su nombre ni alguna identificación que llevara a una promoción personalizada, en términos del artículo 134. El detalle es que estamos en pauta de partidos políticos y la promoción personalizada está prohibida por el 134 Constitucional, en propaganda gubernamental, que no es el supuesto en el que nos encontramos.

Entonces me parece que se tendría que hacer el señalamiento que la promoción personalizada, es una infracción propia de la propaganda gubernamental y no de la pauta de los partidos políticos, que es propaganda política o electoral, en este caso me parece claramente política.

Mtro. Carlos Ferrer: Como se razona en el Proyecto, se analiza la promoción personalizada que alega el quejoso, y ha sido criterio de la Sala Superior que sí se puede actualizar esta violación constitucional a través de la pauta de radio y televisión a la que tienen derecho los partidos políticos.

Hay una tesis que se cita en el marco jurídico del Proyecto que lleva por rubro: “Medidas cautelares, la probable promoción personalizada de un servidor público en la propaganda de partidos políticos, es suficiente para su adopción”. De ahí que se analice bajo esta perspectiva.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Con relación al punto que plantea la Consejera Pamela, creo que el tratamiento que se le da en el Proyecto es el correcto, porque habrá que recordar y hacer memoria de los antecedentes que tuvimos con relación a si ciertas personas, dirigentes o pertenecientes a los partidos políticos, tenían el derecho o no, si se actualizaba alguna violación al pautado si salían o no; y en esa dinámica, la perspectiva que da el Secretario es correcta en la propuesta, porque más allá que coincido que el tema de propaganda personalizada, en principio, atiende a la propaganda gubernamental, en términos del 134, me parece que habrá que dar una respuesta de por qué en este caso tampoco tenemos un enfoque de que pudiera, a través de la pauta de partido, posicionarse indebidamente a alguna persona, porque no hay este tipo de vulneración.

Sugerir que en las páginas 22 a 25 estamos citando algunos precedentes, pero justo el día de ayer nos notificaron la jurisprudencia 4 del 2018 la cual valdría la pena citarse en nuestra parte argumentativa. En la página 26, segundo párrafo, quisiera sugerir, se hace una referencia a los órganos de la Ciudad de México, pero no son sujetos que estén aquí vinculados, habrá que ver esa redacción para eliminar esta parte.

Al final del camino me parece que en la página 35 cuando estamos analizando el acto anticipado de campaña, en el elemento subjetivo, se está analizando con relación al Partido Movimiento Ciudadano. Sin embargo, creo que el denunciante señala que incurre en un supuesto acto anticipado de campaña, que quien incurre es el diputado que ahí aparece. Y por eso creo que debemos modificar la argumentación para reconocer que respecto de esta persona, el diputado, sí se actualiza el elemento personal ya que aparece su imagen y él emite un mensaje genérico. Sin embargo, tal como se razona en el propio Proyecto, el elemento subjetivo no se encuentra acreditado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señalar que estoy de acuerdo con el Proyecto y coincido con las observaciones que ha planteado la Consejera Claudia Zavala. Y también estoy de acuerdo, que se haga referencia de manera directa a la jurisprudencia 4 del 2018, que tiene el rubro “Actos anticipados de precampaña o campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral” que se agregue el texto de la propia jurisprudencia.

Consejera Electoral Pamela San Martín: No desconozco los precedentes que hay en torno a lo que el Tribunal ha señalado en torno a la promoción personalizada en la pauta, pero tampoco podemos desconocer que los precedentes han sido ligeramente erráticos, empecemos a contar la historia; la primera parte de la historia es cuando algunas senadoras del PAN o diputadas del PAN, aparecen en la pauta del PAN, si no me falla la

memoria era Mariana Gómez del Campo, eran dos senadoras que aparecían o dos diputadas que aparecían. Y en ese momento el Tribunal consideró que había promoción personalizada y una violación al 134 por el hecho de que ellas aparecían en la pauta de los partidos políticos.

Posteriormente se dio el caso de María Rojo apareciendo en la pauta del Partido de la Revolución Democrática, y a pesar de ese antecedente el Consejo General del IFE, en su momento, declaró que no había una promoción personalizada porque no podía darse la promoción personalizada en la pauta de los partidos, esto era propio de la propaganda gubernamental y el Tribunal confirmó ese criterio.

Posteriormente se dio la discusión con Marcelo Ebrard en la pauta de la campaña electoral del 2012, y nuevamente se confirmó el mismo criterio, posteriormente se discutieron los casos de Manuel Velasco Coello en la pauta del Verde, y nuevamente se mantuvo una lógica de que no había la promoción personalizada en la pauta de partidos. Después vino el caso de Rafael Moreno Valle en la pauta del Partido Acción Nacional, y otra vez vamos de regreso a decir que, porque estábamos en precampaña, eso sí implicaba que había una promoción personalizada, y por eso se sancionó.

Pero me parece que ante criterios que, tengo la impresión que son un tanto erráticos, y cuando se tienen criterios erráticos a lo que tenemos que apelar es al texto constitucional, y la Constitución establece la prohibición de promoción personalizada en el Artículo 134 Constitucional cuando está siendo referencia a la propaganda gubernamental.

En el caso de la pauta de los partidos políticos, su fundamento es el Artículo 41 Constitucional, y tiene que ver con el desarrollo de los propios partidos como entes de interés público para comunicarse y en su participación en una contienda electoral.

Si bien, insisto, reconozco los precedentes y sé que sí refieren eso, me parece que esta Comisión se debe pronunciar en términos de lo que dice la propia Constitución; dar una respuesta, ¿no hay una promoción personalizada? No, pero me parece que lo que sí vale la pena señalar es que la promoción personalizada se da en la propaganda gubernamental, no puede darse en la propaganda de los partidos políticos, y ahí me parece un tanto irracional el que haya una jurisprudencia del Tribunal que dice que los partidos políticos pueden emplear los logros de gobiernos emanados de esos partidos para promoverse, pero no puede aparecer un servidor público de esos gobiernos, o podría ponerse en duda si puede aparecer el servidor público, pero aunque los partidos ostenten lo que consideren que deben de hacer, o que se comuniquen como consideren que se debe de comunicar.

Si un partido considera que ha hecho un buen gobierno en cierto lugar, o que un servidor público es buen servidor público en cierto lugar, que lo use como su imagen, lo que te está diciendo es “esto es lo que yo realizo, yo actuó de esta forma”. Ya los ciudadanos decidirán si lo creen o no, si les gusta o no, si coinciden que fue un buen servidor público,

una buena servidora pública o no lo fue, pero esto es la pauta de los partidos políticos, es la propaganda político-electoral.

Empezar a meter violaciones a la propaganda de los partidos políticos que no están establecidas para la propaganda de los partidos políticos, lo que me parece que hace es establecer entre limitaciones y contradicciones a lo que es el debate político en este país.

Yo insisto, respeto la postura que se está señalando, reconozco los antecedentes que hay, pero sí me parece que incluso en el inicio de estas etapas, en pleno Proceso Electoral, hasta donde ubico el primer caso que hemos tenido en este Proceso Electoral sobre promoción personalizada, valdría la pena establecer un criterio claro por parte de esta autoridad.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Reconozco que el 134 tiene esa mirada, pero creo que no podemos dejar de ver, como lo hemos hecho en otros asuntos, también la mirada de interpretación que ya se ha dado desde la jurisdicción. Y por lo menos esto, alineado con el principio de congruencia que tiene que ver con relación a la solicitud de la atención de las medidas cautelares y la tesis relevante que existe al respecto.

Estoy consciente que no ha habido una línea del precedente, pero sí existe una tesis, sobre esa tesis hay una petición, y creo que por congruencia de nuestra parte en el enfoque solicitado, tendríamos que dar la petición porque ya fue sometido a una parte de interpretación, y justo en esa tesis retoman el 41, retoman el 134 y hacen el análisis interpretativo.

De ahí que yo insistiría en que la mirada que tiene la propuesta que nos ponen sobre la mesa es viable a la luz de lo alegado para la petición de medidas cautelares

Consejera Electoral Adriana Favela: Si no hay más intervenciones, que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Con las observaciones que ha formulado la Consejera Zavala y que usted ha acompañado, les consulto si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018, a efecto de declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor, dé cuenta del siguiente asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El PRI denunció al PAN por el supuesto uso indebido de la pauta y la presunta vulneración al principio de equidad, derivado de la difusión de tres spots de televisión en los que se incluye logotipo y la denominación del PRD y de Movimiento

Ciudadano, y de igual manera porque, a decir del quejoso, los materiales denunciados tienen contenido similar a otros que han sido difundidos por el partido político denunciado en diferentes etapas del Proceso Electoral.

Al respecto se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares por lo que hace dos spots cuya vigencia concluyó los días 12 y 14 de febrero de este año, por tratarse de actos consumados, y declarar improcedente la medida cautelar respecto del promocional que continua difundiéndose, en razón de que se considera que la identificación que se hace de las fuerzas políticas, que junto con el denunciado, integran la coalición “por México al frente”, es acorde con la temática de los promocionales cuyo objeto es precisamente dar a conocer la integración de esa alianza electoral, lo que robustece el debate público y fomenta el derecho a la información de la ciudadanía, sin que se advierta desproporción o ventajas indebidas que ameriten el dictado de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se trasmita el spot.

(Se reproduce material multimedia)

La Consejera Pamela San Martín en primera ronda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Empezaría, por supuesto, acompañando la improcedencia respecto de los materiales que ya no están al aire, ya son hechos consumados, digamos no hay una diferencia posible.

Lo que sí no comparto es declarar improcedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales que sí están vigentes, lo que no podemos obviar es que en la etapa de intercampañas, en la que nos encontramos, cada uno de los partidos políticos tienen acceso a sus propios tiempos, pero no es una etapa en la que pueda haber propaganda electoral, solamente propaganda política.

A lo que se hace referencia en este spot, auditiva y visualmente, es a la coalición celebrada entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano, la coalición tiene fines electorales para contender, ya sea en un primer momento en las precampañas, en segundo momento en las campañas electorales, no así en las intercampañas.

Yo comparto el sentido del Proyecto, que el posicionamiento en sí mismo es un posicionamiento válido, para que los partidos se comuniquen, es su postura política respecto a distintos temas, hasta ahí no tenemos diferencias. El problema es que en este spot se hace referencia clara a los tres partidos políticos que integran la coalición y se promociona la imagen y el nombre de los tres partidos políticos que integran la coalición. Esto es algo que es propio de la etapa, ya sea las precampañas electorales o de las campañas electorales, no así de las intercampañas en las que el control tiene que ser estricto por parte de esta autoridad.

Por lo que, incluso, sí recordamos cuando se discutió en el Consejo General el tema del convenio de coalición del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde y Nueva Alianza, se eliminó del Proyecto una referencia a que el nombre de la coalición que originalmente se había propuesto, podía implicar que durante las intercampañas hubiesen referencias al nombre del candidato, por ser el nombre de la coalición. Y se quitó este apartado del Proyecto precisamente por advertir ante una propuesta en la mesa del Consejo General, al advertir que durante las intercampañas no podía hacerse referencia a las coaliciones, precisamente por la forma en la que los distintos partidos accedían a la radio y a la televisión de forma separada, incluso, con reglas distintas que las que tienen los partidos en acceso durante tiempos electorales, en precampañas y en campañas el acceso de los partidos es un acceso equitativo, 30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional, en las intercampañas el acceso es igualitario entre todos los partidos políticos.

Es decir, el acceso, la naturaleza del acceso a los medios de comunicación durante intercampañas es distinto a la naturaleza del acceso a la radio y televisión durante precampañas y campañas. Y precisamente por eso las referencias a la coalición me parece que no son permitidas durante la etapa de intercampañas.

Consejera Electoral Dania Ravel: También comparto el sentido del Proyecto por lo que hace a los spots que ya no están vigentes. No obstante, me preocupa el que todavía está vigente, específicamente su contenido, me preocupa donde dice: “En alianza hemos sacado al PRI corrupto del gobierno y hemos metido a los culpables a la cárcel”. Ciertamente no desconozco que hay un pronunciamiento de la Sala Especializada con relación a esto, en donde dice que es permitida esa clase de expresiones. No obstante, ese pronunciamiento se hizo en el período de precampañas.

A mí me parece que estos pronunciamientos no son propios de un período de intercampañas, no podemos abstraernos al hecho de que estamos inmersos en un proceso electoral, y cualquier pronunciamiento que se haga a favor o en contra de un partido político no se puede entender, si no es en el marco de la contienda electoral.

Adicionalmente, efectivamente se menciona que se crea un frente entre el PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, y hay imágenes en donde se destacan las banderas de estos partidos políticos. Toda coalición tiene como finalidad exclusivamente existir para un proceso electoral, por lo tanto al hablar de una coalición o aludirla en período de intercampañas, evidentemente la propaganda deja de ser política y genérica, se vuelve propaganda electoral que me parece que no podemos permitir en un periodo de intercampañas.

Ha mencionado la Consejera San Martín que en el Consejo General, efectivamente cuando estábamos revisando el convenio de coalición del PRD, PAN y Movimiento Ciudadano, quitamos la posibilidad de que en los spots que pautaran aludieran en el período de intercampañas a las coaliciones.

Esa propuesta la hice en Consejo General, justamente porque me parecía que si permitíamos que se mencionara en los spots de intercampañas a la coalición, inclusive, nada más para identificar un spot que se pautara, en ese momento el spot dejaba de ser genérico y se volvía un spot que tenía un fin electoral.

Por lo tanto, no puedo compartir el sentido del Proyecto que se está sometiendo a consideración a la Comisión de Quejas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto que propone declarar improcedentes las medidas cautelares. Creo que por las razones mismas que están expuestas en el Proyecto y los precedentes que se citan en el Proyecto, de acuerdo con los cuales este spot es un spot de carácter genérico que no hace un llamado al voto, no es un spot de precampaña. Y quizás la duda de referirse a otros partidos políticos en el contenido de un spot genérico pueda existir, pero me parece que en precedentes muy recientes, que incluso han sido confirmados en el fondo por la Sala Especializada, se deja claro que esto en sí mismo no está prohibido.

Y por esa razón este tipo de contenidos no son incompatibles con el período de intercampañas, en el cual nos encontramos, si se pueden presentar en el período de las precampañas, también se pueden presentar en el período de las intercampañas, porque no tiene contenido de intercampaña, es un spot de carácter genérico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresar que estoy de acuerdo también con el sentido del Proyecto. Efectivamente, esta Comisión de Quejas ya analizó un spot que era idéntico, y llegamos a la conclusión, del estudio previo, que se trataba efectivamente de un mensaje de contenido genérico.

Y esa determinación fue impugnada y la propia Sala Superior en el SUP-REP/175/2017 confirmó la negativa de las medidas cautelares, precisamente tomando como base que, efectivamente desde su consideración se trataba de un mensaje de tipo genérico, y que solamente se estaba expresando o haciendo referencia a un frente.

También la Sala Regional, en relación con aquel asunto que les comento, en el SRE-PSC-13/2018, razonó en la parte que interesa, como lo dice el Proyecto, lo siguiente: “Se difunden mensajes genéricos, que en la etapa de precampañas –sé que estamos en intercampañas, pero resulta aplicable– se difunden mensajes genéricos que den a conocer a los militantes o la ciudadanía en general la postura ideológica a partir de la cual el PAN integró el frente, como un tema de interés general, siempre y cuando en dicha propaganda no se posicione alguna fuerza política o coalición”. Y aquí simplemente están haciendo una crítica, sí severa y haciendo referencia a que se había formado un frente, pero creo que se sigue teniendo la calidad de un mensaje de contenido genérico.

Y también haría llegar algunas observaciones que tengo de forma.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solamente reiterar un detalle, yo no me fui al contenido sobre si hacían una crítica u otra, no hacían una crítica, si ponían una postura. Es el tema de hacer referencia a la coalición en la etapa de intercampaña, eso no fue algo analizado en precampañas, porque eso no era un tema de *litis* en intercampaña, el contenido como tal, el hacer una crítica, si eso se considera genérico, si era válido o no era válido, eso sí se discutió en las precampañas.

Pero si la alusión a la coalición implica que se trate de propaganda electoral, es algo que no habría sido materia de análisis porque en precampaña puede haber propaganda electoral, el detalle es que en intercampaña es donde debe haber propaganda política, no electoral, ahí es donde el análisis en una etapa y en otra debe ser diferenciado.

He señalado desde la etapa de precampañas, creo que lo que este Instituto debe de cuidar es, bajo todas las medidas, ser lo más cuidadoso con los mecanismos que se puedan emplear para adelantar etapas ante la contienda electoral. No acompañaré esta visión que se plantea, pero me parece que está obviando una parte específica del análisis que es, textualmente pueda aparecer la referencia a una coalición en intercampañas, lo que se está diciendo es que sí.

Creo que eso no es lo que se había dicho en el Consejo, a partir de la propuesta que señalé y que la Consejera Ravel reiteró, la propuesta de quitarlo de los argumentos en un convenio, de no aceptar un nombre en un convenio de coalición, precisamente bajo el principio de que no podía aparecer la referencia a la coalición en la intercampaña.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consejera San Martín, ¿me permite una pregunta? para que quede claro, ¿en qué parte del promocional que estamos analizando hacen referencia expresa a la coalición?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Hacen referencia expresa a que hay una alianza por parte de los tres partidos políticos y dicen el nombre de los tres partidos políticos, y hasta aparecen las banderas de los tres partidos políticos en pantalla.

Si le nombran alianza y no le nombran coalición, entonces que no utilicen las frases prohibidas, porque entonces lo único que vamos a frenar son frases específicamente prohibidas, y casi nos vamos a volver como si estuviéramos en medio de una homilía en el que la palabra específica es la que importa. No es la palabra, es el sentido del mensaje, si están haciendo referencia a la alianza que formaron tres partidos políticos y aparecen las banderas de los partidos, tengo la impresión de que es una referencia relativamente clara a la coalición.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Justo es una parte que, tenemos una identidad en imágenes de un asunto previo que se dio durante precampañas. Pero el enfoque de las palabras, de cómo se combinan con los símbolos, fue un enfoque que ya fue analizado y que se dijo, como la propuesta que viene en el Proyecto, que eso corresponde a un análisis de fondo; porque, como lo dice la Consejera Adriana Favela, en ningún momento

aparece la palabra coalición, lo que se utilizan son símbolos que podrían realizarse, verse una inferencia, como la que comenta la Consejera Pamela u otras lecturas como las que se pueden derivar de este spot.

Sin embargo, yo también hago referencia a que este tema en particular, del conjunto de palabras y el conjunto de símbolos fue analizado desde la perspectiva de una medida cautelar. Se señaló que esas cuestiones de, si hace referencia al frente se tenía que ver como si fuera, la coalición correspondía a un análisis que centraría al fondo del asunto y no desde la perspectiva de la medida cautela.

Creo que ese es el sentido que se nos está presentando en el Proyecto, y por eso lo acompaño, porque aunque hay cosas que nosotros podríamos derivar de las lecturas, no es competencia de esta autoridad en apariencia del buen derecho, entrar al análisis de esas posibles inferencias, lecturas que se podría dar, porque eso lo tendrá que hacer la Sala Regional Especializada, incluso, tomando como símil el problema que en abstracto es el mismo problema planteado durante la etapa de precampaña y la etapa de intercampaña con sus objetivos cada una, la Sala Regional Especializada analizó esos temas y llegó a una conclusión de que no había una infracción, de ahí que yo esté de acuerdo también con la propuesta que se nos formula.

Consejera Electoral Dania Ravel: Yo me pregunto si en serio no se está posicionando a la coalición cuando se dice: “para eso el PAN, el PRD y Movimiento Ciudadano hicimos un solo frente”. Y además recordemos que se llama “Por México al Frente” la coalición.

Creo que está bastante claro que están posicionando una coalición y que eso no deberíamos de permitirlo en un período de intercampañas, no se tienen que hacer inferencias, no se tiene que hacer un análisis más allá de lo evidente para advertir lo que está ocurriendo en este spot. A mayor abundamiento yo me referí a la crítica que se hace a un partido político, específicamente porque creo también que tenemos que hacer efectivamente una diferenciación en el análisis, dependiendo de las etapas en las que nos encontramos.

A la mejor una crítica severa y directa a un partido político en período de precampañas es permisible, pero no en un período de intercampañas, esto no es propaganda genérica, no es propaganda con fines meramente políticos para informar a la ciudadanía de asuntos de interés general. Esto está posicionando a una coalición y también abre la puerta para que se posicionen a otras coaliciones en el período de intercampañas y este periodo se vuelva una simulación.

Entonces, reitero que no estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto por lo que hace a este spot vigente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Reiterar que ya hubo un pronunciamiento por parte de esta Comisión, ese mismo promocional simplemente está cambiando su

vigencia, tiene exactamente la misma estructura y se está proponiendo realmente darle la misma solución.

Y también resaltar que el frente que conformaron estos tres partidos políticos tiene una duración hasta el 31 de diciembre del 2024. Entonces sí hay una circunstancia donde a la vez tenemos un frente, cuya duración está vigente, pero también una coalición conformada por esos partidos políticos. Y sí, a lo mejor es una estrategia, lo hicieron de una manera tal vez pensada, pero la ley se los permite.

Puntualizar que estamos simplemente en una sede cautelar y que para conceder una medida cautelar que se solicite, tendríamos que tener elementos que sean muy evidentes para que podamos precisamente conceder esa medida cautelar, y no concederla y que se pueda causar algún tipo de daño al partido político cuyo spot fue pautado.

Y coincido también con lo que ha dicho la Consejera Claudia Zavala, no podemos hacer inferencias, inclusive, lo dice en reiteradas ocasiones la propia Sala Superior en distintos precedentes y en distintas jurisprudencias, porque siempre está señalando que se tiene que acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad que está actuando en sede cautelar y maximizar el debate público. Y creo que este Proyecto precisamente se va orientado hacia esa dirección.

Si hay alguna otra intervención, que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/53/PEF/110/2018, a efecto de declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor, dé cuenta del siguiente asunto enlistado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El PRI presentó queja en contra de los Partidos Encuentro Social y MORENA, así como de Andrés Manuel López Obrador, por las conductas siguientes:

El uso indebido de la pauta, atribuida a los partidos políticos denunciados y actos anticipados de campaña, atribuibles a los partidos también, así como a Andrés Manuel López Obrador.

Al respecto se propone declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares ya que, por una parte, y derivado de la investigación preliminar realizada, el promocional denominado “Juntos V1”, se advirtió que no está pautado para su difusión y se encuentran asignados los números de folio a algún promocional.

Por lo que respecta al promocional denominado “Juntos V2”, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que se trata de un promocional de naturaleza genérica, propio de la fase de intercampaña. Asimismo el estudio preliminar de dicho promocional no se advierte que su contenido pueda ser considerado como electoral, menos aún por la sola inclusión de la frase “juntos con ya sabes quién”. Lo anterior debido a que ya fue calificada dicha frase por la Sala Regional Especializada como genérica, sin que se pueda entender de la misma que su finalidad es solicitar el voto en favor o en contra de una persona.

De igual suerte, desde una perspectiva preliminar, se considera que el simple hecho de que un partido coaligado con el partido político MORENA utilice una frase similar a la utilizada por ese partido en la etapa de precampaña, no resulta ilegal además de que un pronunciamiento respecto a la sistematicidad corresponde al fondo del asunto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Para que se transmita el promocional.

(Se proyecta contenido multimedia)

La Consejera Pamela San Martín en primera ronda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Evidentemente si no estuve de acuerdo con que pudiera aparecer el spot durante las precampañas, estaría complicado que estuviera de acuerdo con que hubiera aparecido durante las intercampaña.

Y creo que hay un dato que honestamente no ayuda en verdad, es obviar las precampañas al momento de analizarlo en intercampaña. Y tengo clara que la Sala ya dijo que no se debe hacer inferencia respecto a la frase “ya sabes quién”, hay miles de memes en las redes sobre esa referencia, pero nadie sabe quién es ya sabes quién, nadie sabe. No hay una referencia.

Claro, es cierto una cosa, cuando salió originalmente los promocionales de “ya sabes quién” era una forma de cumplir con lo que había sido los criterios anteriores respecto a que no aparecieran los precandidatos únicos en la pauta de los partidos políticos. En ese contexto es en el que se establecen los promocionales de “ya sabes quién”. Y posteriormente el Tribunal, esta Comisión siguiendo los criterios del Tribunal y el Tribunal, decidieron democráticamente que da lo mismo la precampaña, los promocionales de los precandidatos únicos solamente van dirigidos a quienes van dirigidos, y entonces nadie más los ve y no trasciende en la ciudadanía.

El punto es que durante las precampañas aparecieron todos los precandidatos en las pautas de los partidos políticos, pero no podemos obviar, en verdad, que éste fue la forma de referirse a uno de los precandidatos a lo largo de todas las precampañas. Si no sabíamos, si teníamos dudas cuando iniciaron las precampañas quién era “ya sabes quién”, creo que las dudas se fueron disipando bastante bien durante las precampañas.

No estoy segura quién tenía dudas, creo que en esta Comisión las llegaron a tener, pero creo que si se disiparon con bastante claridad a lo largo de las precampañas. Y si tengo claro la nueva jurisprudencia que emitió el Tribunal Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral respecto a que los actos anticipados tienen que ser directos, claros, unívocos. Y las referencias, en verdad, me cuesta un poco de trabajo pensar dónde hay poca claridad en esta referencia.

Por lo tanto, insistiré, no es un tema de no maximizar el debate, yo estoy absolutamente a favor de maximizar el debate, y esperararía que se hiciera el mismo criterio que tengamos siempre para maximizar el debate, porque cuando discutimos, ya no la maximización del debate, sino las calumnias, parece que de pronto no maximizamos tanto el debate. Eso ha sido la historia de los últimos años.

Yo esperararía que con este nuevo criterio se mantenga una lógica de maximización completa del debate. Y cuando estamos hablando del debate yo estoy absolutamente a favor de maximizar, pero cuando estamos hablando de adelantar etapas, me parece que esta Comisión tiene que ser cuidadosa, me queda claro que el Proyecto que se está analizando es acorde a lo que ha sido la postura en torno a este tema de la Comisión y del Tribunal, no es solamente la Comisión, si no ha sido, incluso, avalado por el Tribunal.

Pero si creo que tendríamos que analizar, si vía indirecta podemos permitir que se siga promocionando a lo largo de las intercampañas una precandidatura que fue promocionada con esta misma forma a lo largo de todas las precampañas.

Insisto, creo, o al menos tengo la impresión y estoy casi segura que nadie de los aquí presentes sigue teniendo dudas quién es “ya sabes quién”, pero si hay dudas supongo que tendré que allanar, porque tenemos una complejidad a lo largo de todas las precampañas, no hubo una sola duda, terminadas las precampañas, de quién era “ya sabes quién” para efectos de este Proceso Electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estaba tentada precisamente a preguntarle si usted sabía quién era ya sabes quién, y que nos lo dijera. Vuelvo a la misma circunstancia, ya tenemos precedentes, y yo también pediría que en este asunto en concreto también se integre el texto de la jurisprudencia que ya mencionaba la Consejera Claudia Zavala desde el primer asunto, que es la 4 de 2018, con el rubro que ya habíamos hecho referencia hace rato, y que precisamente habla de los actos anticipados de precampaña o de campañas.

Y ahí también, vuelvo a insistir, que la Sala Superior ha dicho que para poder llegar a esa conclusión de que existen actos de precampaña o en este caso anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar si el contenido analizado incluye, dice: “Alguna palabra o expresión que de forma objetiva manifiesta abierta y sin ambigüedad, denote alguno de esos propósitos o que posee un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

Dos, “que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que valoradas en su contenido puedan afectar la equidad en la contienda... Lo anterior permite de manera más objetiva llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipos de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando a su vez la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público al evitar de forma innecesaria la restricción al discurso político y a la estrategia electoral – y lo subrayo – de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan a una candidatura.”

Creo que nosotros en este Proyecto estamos precisamente cumpliendo con todos y cada uno de los elementos para analizar, que está haciendo referencia esta tesis de jurisprudencia. Entonces no está siendo este promocional una referencia concreta, manifiesta a una persona en concreto. Todos nos podemos imaginar quién es “ya sabes quién”, pero hasta este momento en los promocionales en los partidos políticos no lo han dicho de manera expresa.

Y vuelvo a resaltar también que aquí estamos en sede cautelar, y en sede cautelar es un estudio previo que tiene que acotarse a lo que ya dice la propia Sala Superior en esta jurisprudencia a la discrecionalidad de las decisiones, porque se tiene que maximizar el debate público y también permitir que los propios partidos políticos desplieguen su estrategia.

Y claro que nosotros en esta Comisión de Quejas somos congruentes con los distintos criterios que hemos adoptado, así como en el primer asunto listado en el orden del día de esta Sesión, se ha emitido una determinación en el sentido de negar medidas cautelares por los mismos argumentos, pues lo estamos aplicando en este asunto, y lo hemos aplicado en todos los asuntos que con anterioridad hemos resuelto, dicho está de paso, han sido confirmados todos nuestros acuerdos por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Entonces jurídicamente nosotros tenemos que resolver este asunto que nos ha sido planteado, no lo podemos resolver desde el punto de vista político o de estrategia o alguna otra circunstancia, tenemos que actuar conforme a las reglas que nos han sido marcadas. Y es exactamente lo que estamos haciendo. Desde este punto de vista no tiene que haber ninguna preocupación, porque siempre actuamos de manera congruente,

Consejera Electoral Claudia Zavala: Yo quiero en este punto, y toda vez la Consejera Pamela coincide que así ha sido la parte jurisdiccional. Pero yo quiero retomar una parte, me parece que tenemos una construcción constitucional, que también la mirada que se ha fijado ya como criterios de jurisprudencia, como criterios que van a normar el quehacer institucional del órgano que va a resolver en esa última medida.

Creo que también la mirada que debe de tener esta autoridad en la sede cautelar, por ese modelo constitucional tiene que ir con un enfoque de esa libertad que se ha definido

en los presidentes jurisdiccionales a fin de ser compatibles en la transición del modelo constitucional.

De otra forma ya se han analizado estos puntos en fondo, ya se han analizado, ha habido pronunciamiento expreso de las frases, más allá de si decimos “ya sabes quién”, quién es. Ya ha sido el análisis. Y en sede cautelar tendremos que adoptar esa interpretación, incluso, ya de los hechos, no sólo ya de una norma, sino también de los hechos para poder dar una continuidad, por un lado, el derecho de los partidos políticos a elaborar sus estrategias.

Y por el otro lado, creo que la mirada que hemos tenido es cuando hay una infracción evidente, se toma la medida cautelar para evitar que esa posible puesta en riesgo o afectación de alguno de los principios, se vea trastocada. Y siempre que hay una mirada que se tiene que analizar en profundo al fondo, me parece que hemos sido consecuentes como autoridad en esta Comisión de Quejas de dejar el análisis al estudio de fondo.

Y en este caso en particular, el estudio de fondo, refleja lo que ya señaló la Consejera Favela, y con mayor razón, tendríamos que aceptar la propuesta del Proyecto porque se hace cargo justo de esa mirada.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solo para decir que estoy de acuerdo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: ¿Conmigo?

Consejero Electoral Benito Nacif: Con el Proyecto y con usted en otras muchas cosas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pregunto si hay alguna otra intervención. De no ser así, para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018, a efecto de declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pasemos al último asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El Partido Compromiso por Puebla, presentó una solicitud al Comité de Radio y Televisión de este Instituto y a esta Comisión para que se sustituya un promocional en radio y televisión denominado “Partido Compromiso por Puebla”, en sus versiones para radio y televisión, ya que según su dicho el contenido del mismo no corresponde al período de intercampana al aparecer de forma preponderante una

ciudadana, lo cual dice, podría generar confusión en la ciudadanía. También sostiene que se pautó por una equivocación o por un error.

En ese sentido al estar en presencia de una solicitud que no puede ser tramitada como un procedimiento administrativo sancionador, se somete a consideración de este órgano colegiado dicha solicitud para que se determine lo conducente.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Pamela le quiere hacer una pregunta, que el Secretario Técnico acepta con gusto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solo para tener claridad, ¿por qué nos piden la sustitución y en qué momento estamos exactamente?

Recuerdo que la discusión que tuvimos el fin de semana pasado, algo así la tuvimos, el spot todavía no estaba al aire, y la razón era un tema de error. En este caso, ¿qué es lo que nos señala el partido político, ¿qué está sustituyendo y en qué momento estamos?

Si me lo pudiera aclarar, se lo agradecería.

Mtro. Carlos Ferrer: Lo que sostiene el partido político es que por un error involuntario se pautó para la fase de intercampaña un spot que corresponde a la etapa de precampaña.

Dice el partido político que en este spot pautado incorrectamente aparece de manera preponderante una ciudadana, esta ciudadana en el spot aparece con una calidad de precandidata a la gubernatura del estado de Puebla. Y dice el partido político peticionario que esto podría generar confusión en el electorado y que el modelo que se ha dado el INE no permite el cambio o sustitución de spot, y por ello la necesidad de solicitarlo al Comité y a la Comisión de Quejas.

Este spot actualmente está al aire, tiene una vigencia del 12 de febrero al 21 también de este mes. Sí está al aire.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Por congruencia, como lo hice hace casi ocho días, evidentemente en este punto considero que esta Comisión no es competente para pronunciarse o para acoger la pretensión del solicitante. Así lo manifesté. Pero ahora quiero comentar que no sabía cómo se iba a instrumentar el Acuerdo de la semana pasada, porque es una cuestión que discutimos aquí.

Mi posición fue en términos del Artículo 8º Constitucional, como es un documento dirigido a la Comisión, esta Comisión está obligada a dar una respuesta. Sin embargo no ha lugar a acoger la pretensión. Esa es mi posición, evidentemente, porque carecemos de competencia. Sin embargo, veo que como se instrumentó el otro, fue un Acuerdo de la Comisión, y eso me permite a mí, si se va a seguir esta misma estructura argumentativa y normativa, presentar un voto particular.

No lo hice en la otra ocasión, porque en mi definición dije: En respuesta a una solicitud presentar un voto particular pues no me cabía. Pero aquí como se construyó un acuerdo, y si esa va a ser la definición, yo pediría ingresar un voto particular en el que exprese las razones por las que considero que, aunque es derecho de los partidos el acceso a radio y televisión, por la competencia definida constitucionalmente por esta Comisión, careceríamos de competencia para darle una respuesta positiva a la propia solicitud, toda vez que y los artículos que aquí citamos como base de la base constitucional, el Artículo 41 y el Artículo 163 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no estamos dentro de un procedimiento administrativo sancionador que nos permita adoptar medidas cautelares para enmendar el error que se alude en esta solicitud.

Nuevamente reitero esto, en su caso, podría ser alguna cuestión que podría ser sometida al órgano, al Comité que naturalmente sería el que tiene mayores competencias para ver este espacio, que es el Comité de Radio y Televisión. Sin embargo, con independencia de eso me parece que el modelo que tenemos previsto no está para corregir errores.

Y en la solicitud, de verdad, por más que veo, igual que en la otra ocasión, lo único que se dice es que la imagen de una persona podría eventualmente generar una confusión. No dan mayores razones en la cuestión de los hechos que pudieran a esta Comisión, incluso, advertir la posible infracción para poder acoger esta pretensión, sólo nos dice que fue un error.

De ahí que reitero mi posición de la vez pasada frente a esta solicitud, en mi concepto sería improcedente.

Y sólo agregaría que no es un caso tan aislado como en la sesión pasada, se había comentado que casi no se dan estos casos, pues evidentemente yo creo que lo que sí existían los casos, sólo que había una adecuación al marco normativo y no se solicitaba, se continuaba con la transmisión; pero ahora que está esta oportunidad, pues este es el segundo caso en 8 días.

Consejero Electoral Benito Nacif: Esto es parte de un nuevo camino para atender por el cual ha empezado a incursionar esta Comisión para atender un problema real.

Consejera Electoral Adriana Favela: Perdón que lo interrumpa, porque precisamente estábamos sugiriendo si se puede reproducir el spot, pero si quiere después de que termine o si quiere antes.

Consejero Electoral Benito Nacif: Para que lo veamos todos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Discúlpeme, Consejero. Por favor que se trasmita.

(Se reproduce material multimedia)

Consejera Electoral Adriana Favela: Quería que se transmitiera el spot para ver su contenido, aunque no lo estamos juzgando, pero sí los elementos que está haciendo referencia a que es precandidata a la gubernatura por Puebla por el partido, precisamente que está solicitando que se retire el spot.

Consejero Electoral Benito Nacif: Mencionaba, antes de ver el spot, que esto es un problema real que nos estamos encontrando en el Instituto Nacional Electoral, que creo que se va a presentar cuando pasamos de una etapa a otra donde quizás por inercia, quizás por descuido, algunos partidos políticos continúan con campañas de períodos anteriores, cuando su contenido ya debe ser distinto y es potencialmente ilegal e, incluso, puede afectar derechos político-electorales de personas que aparecen en los spots.

Lo cierto es que después de analizar y ver qué instrumentos tenemos al alcance para corregir estos errores en el pautaado, al final esta Comisión de Quejas, en la pasada sesión, optó por este camino, dado que en el fondo nuestras atribuciones consisten en evitar daños irreparables, de suspender actos que puedan causar daños, cuya reparación ulterior sea y que hay el peligro o el daño también que se deriva de la demora en resolverlos. Creo que por esa razón, por esta vía pueden atenderse estas situaciones.

Esto es un caso muy parecido al anterior, el partido político alega un error, el segundo alega una posible, que se puede desprender de ahí una posible ilegalidad derivado de ese error, y solicita que se suspenda la transmisión de ese contenido que podría ser ilegal. En este caso el spot, a diferencia del anterior, ya se está transmitiendo, pero al igual que el anterior, está también pautaado para la siguiente orden de transmisión.

Entonces hay semejanzas y algunas diferencias en este caso, pero yo creo que prevalecen las semejanzas, creo que debemos continuar con el mismo criterio con el que actuamos, sé que hay diferencias al interior de la Comisión de Quejas, que la Consejera Zavala lo ha expresado, que ella no comparte esta forma de proceder.

Nuestro acuerdo anterior ya fue impugnado ante la Sala Superior y podríamos pronto o en algún momento tener alguna directriz por parte de la Sala Superior, que es el órgano que revisa la actuación de esta Comisión de Quejas.

Por lo pronto creo que debemos seguir adelante con el mismo criterio, el mismo tratamiento que dimos a la solicitud anterior, en este caso. Y también seguir adelante en la construcción de un acuerdo del Consejo General donde se regule la forma de proceder, ya sea de esta Comisión o de algún otro órgano al interior del Instituto para resolver este tipo de problemas.

Consejera Electoral Dania Ravel: Quizás soy un poco ajena a la discusión que tuvieron hace ocho días, pero la verdad es que, por lo que entiendo que se ha dicho en la mesa, se va a dictar una medida cautelar que no está sustentada dentro de un procedimiento. Eso me parece un tanto peculiar, por decirlo de alguna manera, porque lo que va a ocurrir es que tenemos una medida cautelar que no tiene asidero en un procedimiento principal

que queda al aire. Y entonces, además, ¿qué va a ocurrir? Va a quedar permanentemente vigente esa medida cautelar porque no va a haber una resolución que determine al final si sigue o no vigente la medida cautelar.

La verdad es que es francamente *sui generis*, creo que procedimentalmente hablando es poco pulcro, por decir lo menos. Y sí me preocupa un poco, porque además no tiene esto ningún asidero legal.

Consejera Electoral Pamela San Martín: A diferencia de la Consejera Ravel, la discusión no me es ajena, y sí es un tanto peculiar, utilizando las palabras que usted ha señalado en su intervención.

Yo voy también, igual que la Consejera Zavala, a pronunciarme en un sentido muy similar a lo que dije el fin de semana pasado. Sin duda, en esta ocasión pareciera tener algo de sentido que, si la semana pasada se le autorizó a un partido político por error cambiar su spot, pues que ahora otro partido político también se le autorice por error cambiar su spot; pareciera tener sentido.

Sin embargo, tengo que reconocer una cosa, hasta ahora que llega esta queja, no había advertido un detalle del error anterior, el error anterior, porque en éste ahora decía el Consejero Nacif, es que hay quienes por inercia o por alguna causa, torpeza tal vez, mantienen un spot de una etapa anterior. Y sí, me metí a ver el spot y lo vi en la pauta de precampañas, efectivamente, sí se está manteniendo un spot de la pauta anterior.

Pero lo que caí en cuenta también que el error anterior no era un error de que se había continuado con un spot que ya estaba vigente, el error anterior fue un error de que produjeron un mensaje que quisieron producir.

Consejero Electoral Benito Nacif: Del anterior.

Consejera Electoral Pamela San Martín: ¿Del anterior? Entonces sí fue una cuestión distinta. No, es que no lo encontré en la pauta de precampañas y dije: "Eso está rarísimo". Regresando al punto, sí hace sentido el decir que si a un partido se le dio una posibilidad, se le dé a otro.

Pero yo regreso al mismo punto que planteaba, estando absolutamente de acuerdo, que me parece que tendríamos que contar con un mecanismo institucional para atender esta problemática, estando completamente de acuerdo, y habiéndolo planteado cantidad de veces en el Comité de Radio y Televisión la necesidad de tener un procedimiento de esta naturaleza; el tema es que no lo tenemos, no lo tenemos por decisión del Consejo General.

No es que, y reitero lo que dije la vez pasada, no es que estemos ante una laguna, no es que a nadie se le había ocurrido, y entonces las normas prevén lo ordinario y éste es un supuesto extraordinario, y entonces tenemos que encontrar una vía para tener un

supuesto extraordinario. Ese supuesto extraordinario se discutió y se optó porque la solución ordinaria no atendía el supuesto extraordinario porque no se abría una vía para tener el supuesto extraordinario.

Es decir, la forma de sustituir spot es en la siguiente orden de transmisión, que es con los plazos y con los tiempos establecidos por el propio Comité de Radio y Televisión a partir del Reglamento de Radio y Televisión, etcétera, o una segunda vía, a través de una medida cautelar, que sí trae ciertas formalidades, cuya ausencia se denomina ahora “peculiar”, que exista una queja, que exista una presunta violación, que amerite la adopción, una presunta infracción que amerite la adopción de las medidas cautelares. Y esa es la facultad que tiene esta Comisión y que el Consejo General no le ha atribuido una facultad adicional, ¿que se podría hacer? Claro que sí, solamente que creo que primero se emiten las reglas y luego se aplican, no se aplican y después lo recomponemos. No creo que eso nos ayuda procedimentalmente, porque aparte el establecer reglas tiene otro sentido, y es dejar muy claro cuándo vamos a aplicar un supuesto y cuando no.

La vez pasada que se discutió la solicitud del PRI para bajar o para sustituir un spot por otro, expresamente se dijo que una de las razones que se tomaban en consideración para sustituir era que el spot no estaba al aire. Ahora nos encontramos en un supuesto distinto, el spot sí está al aire, pero le estamos dando el mismo tratamiento.

Reitero, me parece que si le damos un beneficio a un partido se lo tenemos que dar a todos, sólo que si no tenemos reglas claras de cuándo lo hacemos y cuándo no lo hacemos, pues se vuelve un tanto discrecional, en verdad, con el PRI una de las razones fue que no estaba al aire, ahora sí está al aire. Entonces esa razón ya no fue un requisito, ya es una razón más o menos intermedia o que no resulta del todo relevante.

Creo que lo que sí es indispensable es que el Comité de Radio y Televisión pueda conocer este nuevo procedimiento, que es un procedimiento normado, que es un procedimiento claro, que sea un procedimiento, que se sepa cómo se va a desahogar, quién tiene que resolver y bajo qué reglas y bajo qué requisitos se tiene que resolver.

Hoy sí tenemos un procedimiento, y dice que esto que se está haciendo aquí no se puede hacer, es lo que tenemos hoy, insisto, no es ajeno y no es la primera vez que conocemos de cuestiones así, aunque en este Proceso Electoral ya se haya dado una decisión en sentido contrario en relación con la solicitud que presentó el PRI la semana pasada. Y ahora, insisto, me hace sentido en congruencia de quienes votaron esto en la vez anterior; pero no me hace sentido en cuanto a tener normas previamente expedidas a su aplicación y saber cuáles son los criterios que va a emplear esta autoridad para conceder o no conceder una petición de esta naturaleza.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señalar que yo lo veo desde otro ámbito y me parece que lo que estamos haciendo en esta Comisión es lo más claro, lo más transparente y lo más lógico. Primero, sí, efectivamente, hay una petición del partido

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/20ExtU/2018

político que ingresó el 15 de febrero y está dirigida al Consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión y a la Presidenta de esta Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral. Y argumentan precisamente que por un error continuaron con un spot que se venía transmitiendo en la etapa de precampañas, y como ya lo vimos, en ese spot sale una persona, que es María Erika Alonso Hidalgo, que es la precandidata a la gubernatura de Puebla por este partido político que se llama "Compromiso por Puebla", que firma la petición.

Y también hay una circunstancia muy importante que previamente a este oficio, que sobre el cual nos estamos pronunciando el día de hoy, hubo una petición que también se presentó directamente al director de Prerrogativas y Partidos Políticos para que se cancele, dice, la transmisión del spot, que hace rato vimos en esta Comisión. Y hasta este momento no se tiene conocimiento o no se tienen las constancias algún tipo de respuesta.

Pero si se le respondiera sería necesariamente en los términos que sucedió en el asunto pasado donde el director de Prerrogativas y Partidos Políticos dijo que la única vía para poder suspender la transmisión de un promocional es a través de una orden del transmisión o bien a través de una queja que resuelva la Comisión de Quejas o el Consejo General.

Entonces la ruta es exactamente la misma, sería exactamente la misma, nada más que aquí con la gravedad de que ni siquiera le han respondido, por lo menos no tenemos aquí constancia de la respuesta.

Pero si desde la perspectiva del director de Prerrogativas y Partidos Políticos o del Comité, en su caso, del Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión va a hacer que solamente se puede suspender la difusión de promocional a través de una queja; pues entonces estamos en un círculo aparentemente vicioso, aquí en la Comisión de Quejas partimos de la base de que no tenemos competencia para pronunciarnos sobre esta circunstancia, porque no es una queja en sí, sino una petición, y si se presentara la queja de todos modos diríamos que no porque finalmente no hay una violación a una irregularidad como tal, y además en el absurdo de que tendría que presentar el partido político una queja en contra de sí mismo, porque cometió un error, entonces estaríamos en una situación, de verdad, un poco complicada y cuesta arriba desde mi punto de vista.

Yo creo que aquí lo que estamos haciendo es darle una solución jurídica, y en relación con esta petición lo que se abrió fue un cuaderno de antecedentes, no se está abriendo realmente un procedimiento especial sancionador o un procedimiento ordinario sancionador, y se está haciendo referencia, dándole solución a este caso concreto que se nos está planteando.

Pero además si nosotros no accedemos a suspender la transmisión del spot, entonces estaríamos propiciando que se estuviera tal vez incurriendo en actos anticipados de campaña, porque esta persona ya tenía la calidad o tiene la calidad, tengo que verificar

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/20ExtU/2018

exactamente el dato, de precandidata a gobernadora o a la gubernatura en el estado de Puebla.

Entonces si nosotros vamos a seguir dejando que se transmita el spot hasta el día 21 de febrero, se solicitó que fuera difundido, entonces estaríamos también, no es nuestra responsabilidad porque nosotros no solicitamos esa orden de transmisión, pero sí es una responsabilidad del partido político. Nosotros somos, como Comisión de Quejas, somos los que tendríamos la competencia para ordenar la suspensión.

Creo que efectivamente, se tiene que analizar ese tema en el Comité de Radio y Televisión, y la vez pasada ordenamos que se le diera vista o que se le informara cerca de esta circunstancia para que efectivamente hubiera una circunstancia ya normada. Y si a mí me preguntan yo pensaría que si hay esta situación, pues sería más fácil que desde el punto de vista administrativo electoral, o sea se resolviera de manera muy rápida para que se resuelva esta circunstancia.

Ya sea el procedimiento que se determine, obviamente tendría que tener como finalidad darle solución a este tipo de circunstancias que ocurren, cometieron errores, ellos los han estado reconociendo y piden que se corrija ese error. Y sería cuesta arriba pensar que ya se dieron cuenta del error, y aunque hay una petición, nosotros mantenerlos, seguir que se continúe en ese error, y que si pudiera causarle un daño, en este caso sí sería un probable daño importante, porque esta persona lo más seguro es que sea registrada como candidata a ese cargo de elección popular, pero su spot estaría vigente desde el 12 de febrero hasta el 21 del mismo mes.

Ahora sí, tal vez la recomendación, y eso sí yo también la hago obviamente a título personal, es que obviamente hay que poner más atención en lo que estamos haciendo cada una de las personas involucradas en la elección. Y también que cuando cometan un tipo, este tipo de errores actúen lo más rápido posible, porque en el caso del asunto anterior, del PRI, ellos pidieron que no se fuera a difundir el promocional, inclusive, antes de que se iniciara su transmisión.

Aquí lo están solicitando el día 14 de febrero a través de un oficio dirigido al maestro Patricio Ballados, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a través del escrito que u oficio que está dirigido al presidente del Comité de Radio y Televisión y a la Presidenta de esta Comisión de Quejas. Ya pasaron dos días de que estuvo al aire ese promocional sin que hubieran actuado, finalmente están tratando de remendar esa situación.

Nosotros desde esta Comisión, por lo menos el Consejero Benito Nacif y su servidora, estamos buscando o tratando de darle una salida que sea rápida y que sea acorde y que sea proporcional a lo que se nos está planteando. Obviamente todas las opiniones son muy relevantes, pero esa es la opinión que yo tengo y la recomendación que a título personal yo haría para que se actuara con mayor oportunidad cuando se tenga este tipo de errores, que se pueden cometer, y lo ideal sería que no se cometiera, pero así sucede.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Casi nunca somos disidentes, pero hoy sí no, es diferente al caso anterior, el caso anterior no se estaba difundiendo y aun así los argumentos. Pero en este caso es absolutamente diferente, es un tema que viene una persona, un partido político a decir: “hay un spot que no corresponde”. Hay una posible infracción a la pauta porque está promocionándose a una precandidatura en los tiempos de intercampaña, que no es factible eso.

Es como si llegara alguien, el inculpado a inculparse y decir: cometí tal infracción. Y la verdad es que dentro de nuestro esquema de competencia lo que procedería es que nosotros de oficio abriéramos un procedimiento sancionador, porque hay una posible infracción.

Por eso no comparto llegar a absurdos, esta conducta, la culpabilidad será a fondo y serán cuestiones que determine la Sala Regional Especializada si el error elimina la responsabilidad; pero para mí esta manifestación de voluntad lo que me hace evidente. A diferencia de la otra ocasión, la otra ocasión no estaba al aire, todavía no se concretaba una conducta, pero aquí lo manifestado y lo que tenemos hasta ahorita en el expediente, lo que me evidencia a mí es una posible conducta infractora, porque se pautó en intercampaña un spot que hace alusión de manera concreta a una precandidata.

Buscar salidas en el marco de nuestras competencias me parece lo óptimo, el Secretario pudo haber tenido esto, yo pregunto si llega esta cuestión, tenemos facultades para abrir procedimientos de oficio, ¿podemos dictar medidas cautelares? Sí, podíamos meterla, porque evidentemente hay una posible conducta infractora, y después lo demás no es nuestra responsabilidad de oficio, se tendrá que ir a la Sala Regional y ahí se va a delimitar la culpabilidad, la responsabilidad y, en su caso, la sanción. Eso no es nuestra competencia, eso será de la Sala Regional Especializada.

Pero andar un camino sin tener competencia que como autoridad nos estamos haciendo concedores a partir de que recibimos esta solicitud de una posible infracción al modelo y dar nosotros un camino diferente, porque no se siga cometiendo una infracción derivado de que es un error, de verdad, hay que reflexionar.

El tema de culpabilidad es donde puede entrar el error que se está manifestando, pero la posible licitud de la conducta no se la quita, es como si fuera a declarar ante una persona que yo asesiné a alguien, ¿me dejarían libre o qué harían conmigo? Yo creo que esa es la mirada que tenemos que tener.

Y es el problema, se trata un asunto que no es igual, como si estuviéramos en una cuestión de igualdad, el de hace ocho días es diferente, no estaba al aire, no había una posible ilicitud, éste ya existe. Y nosotros tenemos conforme al reglamento potestades para abrir un procedimiento de oficio, especial sancionador de oficio, nos hacemos concedores desde este momento y se despliegan, ahí sí, las medidas cautelares, ya estamos dentro de un procedimiento. Y ahí sí paramos una posible conducta infractora, con independencia de la responsabilidad que pueda tener el sujeto infractor cuyos

elementos podrían tomarse en cuenta si este error era vencible o invencible, y después determinar la responsabilidad.

Pero de ahí yo no comparto, de verdad, las funciones porque dentro de nuestra competencia tenemos herramientas que nos permiten llegar, parar esa posible ilicitud sin que nosotros dejemos qué va a pasar con esto.

Consejera Electoral Adriana Favela: ¿le puedo hacer una pregunta?

Consejera Electoral Claudia Zavala: Sí.

Consejera Electoral Adriana Favela: Entonces, ¿usted estaría proponiendo que se abriera un procedimiento oficioso, que se concediera la medida cautelar? abrir un procedimiento oficioso, conceder la medida cautelar de oficio y que se investigue para fincar una probable responsabilidad.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Sí. Para mí estos son hechos y a partir de esos hechos que me ponen de manifiesto, como autoridad tengo potestades para poder señalar que hay una posible infracción, porque desde el 12 de febrero se está difundiendo en el tiempo de intercampaña un promocional que corresponde al contenido de precampaña, y porque sí es muy claro en decir precandidata y todo. Y a partir de ahí dictar la medida cautelar para que se impida y seguir el trámite correspondiente.

Consejero Electoral Benito Nacif: Creo que nada es absolutamente diferente ni absolutamente igual, creo que hay semejanzas, hay diferencias, puede haber algunas diferencias que desde un punto de vista lleven a conclusiones totalmente distintas a las que se llegaron en el caso anterior, es probable. Creo que en este caso tampoco debemos subestimar y diluir las semejanzas que hay, este spot está pautado ya para seguir apareciendo hacia adelante, y si no se suspende no solamente la orden de transmisión que se está ejecutando va a continuar, sino la futura va a aparecer. Entonces ahí hay una semejanza.

Segundo, creo que tampoco podemos simplemente decir que, dado que no tenemos facultades expresas no tenemos facultades, creo que hay facultades implícitas de los órganos y creo que parte de las facultades de este órgano es ante posibles daños irreparables, intervenir y suspender. Y parte de la suspensión del acto es la sustitución del spot, en este caso por uno distinto, genérico, previsto ya en nuestros procedimientos, en el caso de las medidas cautelares.

Desde mi punto de vista esto cae justo entre las dos comisiones, o más bien entre la Comisión de Quejas y Denuncias y el Comité de Radio y Televisión, y sí es necesario quizás una reflexión más cuidadosa, no en el marco de una decisión de medida cautelar, como ha sido hasta ahora, y que tome en cuenta las opiniones de todo el Consejo en General de cómo proceder en esos casos. Y yo creo que ese es el mérito de hacerlo.

Yo no estaría de acuerdo que la única vía sea si el propio partido político presenta una queja, porque eso es a orillarlos a la autoincriminación, y creo que eso debemos evitarlo. Este procedimiento, al menos, no cae en eso.

Si debemos en este caso o no abrir un procedimiento oficioso, creo que eso es una reflexión paralela a este acuerdo que debe valorarse en su propio mérito, pero por lo pronto creo que debemos atender la solicitud que hace el partido político de sustituir este spot y, de acuerdo con el alegato que ellos presentan, de que se trata de un error, y después vemos si se hace lo otro o no, si se actúa de forma oficiosa por la posible ya infracción que habría ocurrido a la normativa electoral.

La sustitución creo que debe ser en el mismo sentido en que lo hicimos la vez pasada, no solicitar un spot nuevo en un plazo dado, sino uno que ya esté pautado como spot genérico. Y si no lo hubiera, que creo que ese es un spot de la autoridad, porque no queremos mediante este procedimiento abrir la vía de sustituciones de spots fuera del marco regular establecido en el Reglamento de Radio y Televisión.

Yo propondría que esa parte del acuerdo se desarrollara con precisión y claridad.

Consejera Electoral Pamela San Martín: La situación es que hoy no tiene otras atribuciones esta Comisión, si debiera tenerlas, estoy de acuerdo, yo siempre he estado a favor de que exista un mecanismo. Insisto, me parece un absurdo el que no tengamos un mecanismo para atender una cosa de esta naturaleza, pero también lo que no podemos obviar que ésta no es la primera vez que lo conoce ni el Comité de Radio y Televisión ni la Comisión, desde la época del IFE se empezaron a conocer casos.

Y tenemos el caso, repito, el caso de Nayarit cuando se rompió la coalición PAN-PRD en Nayarit y lo que tenían pautado era un spot de la coalición. Y creo que más que alegar, el error, ahí lo que alegaban era: “va a haber un spot de una coalición que ya no existe”. Estamos afectando el derecho a la información de la ciudadanía. Esa fue la alegación que se hizo y, sin embargo, al no haber procedimiento, fue hasta la siguiente orden de transmisión que se modificó.

¿Eso es irracional? Claro que lo creo, por eso tres años estuve insistiendo en el Comité de Radio y Televisión que establecieran un procedimiento para atender esa situación, porque se debe de establecer un procedimiento para atender la situación, pero no se estableció ese procedimiento y no se quiso establecer ese procedimiento, y cada vez que venía una situación similar esa era la atención que recibía.

Estoy de acuerdo que lo cambiemos, lo que no estoy de acuerdo es que lo cambiemos un día de la nada sin establecer las reglas para cambiarlo, porque lo que sí tenemos es un procedimiento para atender y para administrar nuestro modelo de comunicación.

Y dejémoslo con claridad, porque sí hay diferencias, hay similitudes entre caso y el pasado, nada más que, en verdad, les invito a que escuchemos la versión estenográfica, veamos la versión estenográfica de la sesión anterior.

Uno de los argumentos para decir que sí se le debería de conceder esto al PRI era que el spot no estaba al aire, expresamente señalado por quienes intervinieron a favor de sí concederle al PRI la solicitud de sustitución. Hoy traemos un supuesto distinto al spot, sí está al aire, nada más cuáles son los casos que sí y cuáles son los casos que no.

Lo único que necesitamos es fijar con mucha claridad las reglas, porque aparte esto si utilizábamos una lógica de iniciar un procedimiento, tenemos una problemática adicional, es un spot pautado en tiempos locales. Y con eso que tenemos en nuestro Reglamento de Quejas y Denuncias, no lo discutamos en este momento, el procedimiento que hoy tenemos establecido es que primero se tiene que pronunciar el OPLE para que a la vez nos lo mande a nosotros, y entonces nosotros podamos pronunciarlos a no pronunciarlos sobre las medidas cautelares; pero podemos también ahí apelar y decir que eso también es absurdo, también lo es, porque si lo que estamos queriendo es evitar un daño irreparable, también trae un absurdo en lo material.

El problema es por qué se estableció esa regla en el Reglamento de Quejas, porque no era una discusión material, era una discusión procedimental jurídica. Por eso se puso un procedimiento tan absurdo, porque en lo racional es absurdo, es absurdo tener que pedirle a alguien: Dime, por favor, que baje un spot para que yo baje un spot sobre algo. Este ejemplo, pongamos el spot de este caso, es un spot que claramente es de precampaña, claramente pautado en intercampaña; si hubiera presentado queja no estaríamos resolviéndolo en este momento, lo hubiéramos mandado al OPLE para que el OPLE se pronunciara, el OPLE nos dijera, y entonces ya después de que el OPLE nos dijo ya nos pronunciamos aquí sobre medidas cautelares. Lógicamente es un procedimiento irracional, pero tiene una racionalidad jurídica, por eso se estableció ese procedimiento en ley.

Estamos ante una circunstancia muy similar, es lógicamente irracional que no hayamos establecido un procedimiento para atender un error de un partido político. Sí, pero ese es uno de los procedimientos que nos hemos dado y hemos establecido cuál es la vía por la que se puede atender.

Nos parece que es inadecuada la vía, lo suscribo cualquier día de la semana, voy a favor que establezcamos un procedimiento distinto, nada más normemos ese procedimiento, no puede ser nada más de buenas a primeras por parte de una autoridad a la que el Consejo General no le ha dado facultad para hacer esto; lo que la ley le da facultades a hacer a esta Comisión es pronunciarse como autoridad sobre medidas cautelares, santo y bueno.

Por lo que hace a la solicitud que está planteando no es una medida cautelar, porque la medida cautelar sí tiene reglas que no están siendo. Yo insisto, avancemos en esta parte

y fijemos las reglas para que tengamos mucha claridad cuándo va a aplicar, si va ser cuando están al aire, cuando no están al aire, en todo momento, bajo qué circunstancias. Creo que ese sí es una certeza que deben tener los distintos sujetos regulados.

Consejera Electoral Dania Ravel: A mí me parece adecuada la propuesta que hace la Consejera Zavala con relación a abrir un procedimiento oficioso, creo que eso lograría revestir de legitimidad la medida cautelar que, en su caso, se dictara; eso haría que esta Comisión pudiera actuar en el ámbito de sus atribuciones, y además también inhibiría un posible incentivo perverso de que algún partido político pautara un spot, que sabe que no se puede transmitir, por ejemplo, en el período de intercampaña, y que ya que está al aire venga y que nos diga: “Me di cuenta que por error puse ese spot”. Eso inhibiría también esa posibilidad.

A mí me parece que lo jurídicamente adecuado es lo que ha dicho la Consejera Zavala, debemos de iniciar un procedimiento oficioso en este caso, y en ese marco, si es necesario, dictar la medida cautelar, pero solamente de esa manera.

A mí también este asunto me recordó las reglas que pusimos para que se dictaran medidas cautelares cuando el asunto principal fuera competencia de los Institutos Electorales Locales, a mí me tocó en su momento hacer la redacción de esa propuesta en el Reglamento de Quejas y Denuncias. Y la verdad es que no la advierto irracional, sino la advierto jurídicamente adecuada con relación a las competencias de las autoridades.

Creo que eso respeta el ámbito competencial de todas las autoridades, es a lo que también estoy apelando en este momento, que nosotros actuemos nada más exclusivamente en el ámbito de competencias de esta Comisión.

Ha dicho el Consejero Benito Nacif, “nosotros no podemos ir en el Comité de Radio y Televisión más allá de lo que establece el Reglamento de Radio y Televisión”. Aquí lo que se pide es que no se vaya más allá de lo que se establece en el Reglamento de Quejas y Denuncias, hay que dictar una medida cautelar exclusivamente en lo que está previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias. La verdad es que no hacerlo de esa manera atenta contra el principio de certeza jurídica y de seguridad jurídica.

Si en este momento, por lo menos para este caso específico que ya está al aire, tenemos una opción de actuación que ha puesto sobre la mesa la Consejera Zavala y que se puede hacer en el ámbito de atribuciones de esta Comisión, creo que se debe de utilizar y, en su caso, iniciar un procedimiento oficioso.

Consejera Electoral Adriana Favela: Gracias. ¿Le puede hacer una pregunta?

Consejera Electoral Dania Ravel: Por supuesto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sería un procedimiento oficio, pero con base en que nos enteramos gracias al oficio que nos dio el propio partido político, Partido Compromiso por Puebla.

Consejera Electoral Dania Ravel: Tenemos un escrito en donde se nos hizo de conocimiento expreso esta irregularidad, y además nosotros ya lo corroboramos en la pauta. Entonces creo que podemos actuar en ese ámbito.

Mtro. Carlos Ferrer: Hablando de lo racional e irracional, lo que voy a decir a continuación pareciera irracional, pero estoy de acuerdo con todas las posturas, increíblemente me parece que tienen todos mucha razón.

Señalar que el ámbito de la competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, llamo la atención lo que señalaba la Consejera San Martín y también la Consejera Ravel, en el sentido de que en este caso se trataría de un procedimiento oficioso de la competencia del OPLE de Puebla. Es el primer obstáculo que yo veo.

Hay una facultad de atracción de la Unidad Técnica de lo Contencioso, pero también está acotada a la gravedad, que sea una violación generalizada. Me parece que tampoco, en principio y sin prejuizar, encuadraría en estos dos supuestos de procedencia de facultad de atracción.

Yo solamente quería destacar esa situación que ya traía a la mesa la Consejera San Martín.

Consejera Electoral Adriana Favela: Precisar, si no mal recuerdo, nosotros en la sesión anterior que tuvimos el asunto del PRI, argumentamos que en ese caso resaltamos que no estaba ni siquiera el spot todavía difundándose; pero no dijimos que si se estuviera difundiendo no hubiéramos concedido las medidas cautelares. Creo que no hicimos una postura limitativa, sino que simplemente describimos lo que estaba sucediendo en ese momento.

Yo planteé en mi anterior intervención precisamente la preocupación de que los partidos políticos, si es que cometen un error, pues actúen lo más oportunamente posible para tratar de que no se genere ningún tipo de violación. Y también resaltaba que en el caso anterior, efectivamente, el spot que nos pedían que no se transmitiera ni siquiera se estaba difundiendo. Y en este caso sí se está difundiendo el spot del día 12 de febrero y los escritos correspondientes solicitando la suspensión del spot de su difusión, llegaron el 14 de febrero al director de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el 15 de febrero al presidente del Comité de Radio y Televisión, dirigidos a la presidencia también de esta Comisión de Quejas.

Entonces por eso yo resaltaba, en mi anterior intervención, que sí me preocupaba que hubieran transcurrido dos días.

Creo que sí podríamos estar valorando la pertinencia o no de abrir algún tipo de procedimiento para ver la intencionalidad con la que se hizo esta situación o ver si efectivamente fue un simple error humano, como lo dice el propio petionario.

Yo lo que sí estoy de acuerdo es que tenemos que actuar de la manera más rápida posible, y ésta es la vía que hasta este momento hemos encontrado.

Y vuelvo a insistir, nosotros estamos aquí también para dar soluciones a los casos que se nos plantean, y ante la evidente falta de competencia que el propio director de Prerrogativas y Partidos Políticos pudiera alegar en el escrito, que ya le fue presentado previamente, tomando en considerando también que en otros casos similares ha dicho que solamente la Comisión de Quejas es la competente; pues entonces tenemos que buscarle, vuelvo a decir, una solución jurídica.

Las soluciones jurídicas no solamente están en las leyes, en los reglamentos, también en la construcción que uno haga como operador jurídico para resolver un caso concreto; porque sí tenemos la obligación como funcionarios y como servidores públicos es darle una solución a una problemática que se está presentando y actuar con la debida oportunidad.

Yo sí concuerdo en este punto con la Consejera Claudia Zavala que tendríamos que reflexionar sobre con qué intención se está haciendo esta situación y hay algún tipo de responsabilidad. Yo hasta ahí dejaría mi comentario. Pregunto si hay alguna otra intervención.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Con relación a lo que dice el Secretario de la Comisión, respecto de la competencia que es del OPLE, solo quiero traer a colación los asuntos que ya hemos sesionado en esta Comisión en la etapa de precampañas en las que, incluso, el Consejero Benito Nacif planteaba un supuesto, en el caso de Yucatán, en el que decía que es competencia del OPLE y esperar a que regrese.

Ahí, por lo menos en ese y en otro asunto, ¿cuál es la mirada que ha tenido esta Comisión? La mirada de esta Comisión es que, al tratarse de una facultad exclusiva de radio y televisión de parte del INE, y por la urgencia, toda vez que va alineado con la equidad y el entorno de los principios que rigen el uso debido de la pauta, lo que hicimos fue darle vista al OPLE correspondiente, pero adoptamos la medida cautelar sin seguir ese procedimiento, justo por la urgencia que requieren estos casos.

De ahí que, aun cuando estuviéramos en este contexto, me parece que la instrumentación procesal debe de tener una mirada con esos efectos.

Mtro. Carlos Ferrer: Desde luego, a reserva de reflexionar con mucho detenimiento esta posición, lo que tengo en mente que esos asuntos, la *litis* central era precandidaturas únicas, y las precandidaturas únicas sí es competencia directa de este Instituto y consecuentemente de esta Comisión, y estaba vinculado con uso indebido de la pauta y

posibles actos anticipados de campaña del ámbito local, pero había una imposibilidad de dividir esa situación. Y por eso es que se analizaron esos asuntos de manera excepcional, que yo no advierto en este caso esa misma situación de los precedentes que se han señalado.

Desde luego es una cuestión que amerita una reflexión detenida.

Consejero Electoral Benito Nacif: Yo sugeriría que diéramos vista al Organismo Público Local del estado de Puebla.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estoy de acuerdo con esa solicitud. Simplemente para pedir que en el Proyecto se especifique precisamente que hubo una petición previa a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y que hasta el momento en las constancias que nosotros tenemos aquí en el cuaderno de antecedentes no tenemos ningún tipo de respuesta, que ésta fue presentada el 14 de febrero de 2018. También existe obviamente el escrito dirigido al presidente del Comité de Radio y Televisión y a la presidenta de la Comisión de Quejas, donde se está insistiendo en esa petición.

Yo creo que en este caso concreto sí sería importante hacer referencia a la persona que aparece en el spot, ellos también lo dicen desde su petición, que en este spot aparece la imagen de Martha Erika Alonso Hidalgo, es un hecho público y notorio que tiene la calidad de precandidata a la gubernatura del estado de Puebla por el Partido Compromiso por Puebla, el propio partido peticionario señala que este spot no corresponde al período de intercampaña. Y también señala que en dado caso de que se continuara al aire se podría causar alguna violación, como podrían ser los actos anticipados de campaña, algún tipo de eso, además de lo que ya señalaba el Consejero Benito Nacif.

Pregunto si hay alguna otra intervención. Al no haberla solicitado que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: De acuerdo con sus intervenciones, entiendo que la propuesta declarar procedente la solicitud planteada por el partido peticionario, con las precisiones que se han hecho y con base en las argumentaciones que esencialmente se hicieron en la ocasión anterior.

Ha sido aprobado por mayoría de dos votos, con el voto en contra de la Consejera Zavala quien ha anunciado la emisión de un voto particular.

Acuerdo: Fue aprobado por mayoría de dos votos a favor de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018, a efecto de declarar la procedencia de la sustitución de los materiales.

Consejera Electoral Adriana Favela: En vista de que se discutieron los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**